

**EXENTA N° 04 / 3 / 0143 / 2485 /**

**SANTIAGO, 14.NOV.2025**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) Ley N° 16.752 de 1968, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley 18.916 de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) Decreto Supremo N° 509 bis, de 28 de abril de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944 y sus posteriores modificaciones.
- e) Decreto Supremo N° 222, de 03 de diciembre de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) Decreto N° 28, de 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación, Sr. Carlos Eduardo Madina Díaz como Director General de Aeronáutica Civil
- g) Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.
- g) Resolución Exenta N° 04/3/0045/0460, del 3 de marzo de 2025, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la tercera edición de la norma aeronáutica "Requisitos para la reducción de mínimos de visibilidad para despegues y aterrizajes bajo condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos", DAN 11 14.
- i) Oficio (O) N° 09/3/1717, de fecha 14 de agosto de 2025, del Departamento Aeródromos y Servicios Aeroportuarios (DASA) al Departamento de Planificación (DPL), solicitando la modificación de la norma aeronáutica "Requisitos para la reducción de mínimos de visibilidad para despegues y aterrizajes bajo condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos", DAN 11 14.
- j) Oficio (O) N° 04/3/1863, de 21 de octubre de 2025, del DPL al DASA, solicitando la validación del contenido de la modificación a la Normativa Aeronáutica Requisitos para la Reducción de Mínimos de Visibilidad para Despegues y Aterrizajes bajo Condiciones Meteorológicas de Vuelo por Instrumentos", DAN 11 14.

- k) Oficio (O) N° 09/3/2297, de 28 de octubre de 2025, del DASA al DPL validando el contenido de la modificación a la Normativa Aeronáutica Requisitos para la Reducción de Mínimos de Visibilidad para Despegues y Aterrizajes bajo Condiciones Meteorológicas de Vuelo por Instrumentos”, DAN 11 14.

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de actualizar las referencias e incorporar nuevas categorías de ILS, lo que permitirá efectuar operaciones ILS con autorización requerida, las cuales se suplen en caso de falla de las ayudas visuales con la aviónica disponible garantizando de esta manera la seguridad de las operaciones aéreas

### **RESUELVO:**

**MODIFÍCASE**, la Norma Aeronáutica “Requisitos Para La Reducción De Mínimos De Visibilidad Para Despegues Y Aterrizajes Bajo Condiciones Meteorológicas De Vuelo Por Instrumentos”, DAN 11 14, en la forma que a continuación se indica:

- 1) **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 4, Aproximaciones de precisión, el párrafo 4.5.3, Aproximaciones ILS Categoría I con Aprobación Especial (SA CAT I) con visibilidad hasta cuatrocientos cincuenta (450) metros, numeral 4.5.3.1, letra j) y l), por lo siguiente:
  - j) “La aeronave, operador y tripulaciones deben estar certificados para realizar operaciones ILS CAT II o ILS CAT III.”
  - l) “En la carta de aproximación se ingresará una nota indicando que la nueva línea de mínimos se publicará como mínimos de RA, que es una operación con iluminación reducida y requiere aprobación en sus OPSPEC, MSPEC o LOA para realizar operaciones ILS Cat II o ILS CAT III al menos hasta la DH publicada.”
- 2) **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 4, Aproximaciones de precisión, sección 4.5.4, Aproximaciones ILS Categoría II con Aprobación Especial (SA ILS CAT II) con RVR hasta trescientos cincuenta (350) metros, el párrafo 4.5.4.2, por lo siguiente:

“Operadores podrán realizar aproximaciones SA ILS CAT II con RVR igual o superior a trescientos cincuenta (350) metros y una altura de decisión de cien (100) pies (RA) utilizando un sistema de aterrizaje automático hasta la DH; si cuenta o cumple con:”
- 3) **INCORPÓRESE**, en el Capítulo 4, Aproximaciones de precisión, sección 4.5.4, Aproximaciones ILS Categoría II con Aprobación Especial (SA ILS CAT II) con RVR hasta trescientos cincuenta (350) metros, el párrafo 4.5.4.2, letra g) por lo siguiente:

“La aeronave, operador y tripulaciones deben estar certificados para realizar operaciones ILS CAT III.”
- 4) **RENUMÉRESE**, Aproximaciones de precisión, sección 4.5.4, Aproximaciones ILS Categoría II con Aprobación Especial (SA ILS CAT II) con RVR hasta trescientos cincuenta (350) metros, el párrafo 4.5.4.2, las letras siguientes a g).

- 5) **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo 4, Aproximaciones de precisión, sección 4.5.4, Aproximaciones ILS Categoría II con Aprobación Especial (SA ILS CAT II) con RVR hasta trescientos cincuenta (350) metros, el ahora párrafo 4.5.4.2, letra o) por lo siguiente:

“En la carta de aproximación se ingresará una nota indicando que la nueva línea de mínimos se publicará como mínimos de RA, que es una operación con iluminación reducida y requiere aprobación en sus OPSPEC, MSPEC o LOA para realizar operaciones ILS CAT III al menos hasta la DH publicada.”

Anótese, regístrese y publíquese.

CARLOS MADINA DÍAZ  
General de Aviación  
DIRECTOR GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

**DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN, SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA (A)**

CMD/jef/nsa/jbc/fhe//RES.04.3.0143.2485.14NOV2025